

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2541
5 de Diciembre del 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO
MEDIANTE RESOLUCION 2003 DEL 30 DE AGOSTO DEL 2013
PRORROGADO MEDIANTE RESOLUCION 204 DEL 11 DE FEBRERO DEL
2014**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante resolución 2003 del 30 de agosto de 2013 se otorgo permiso de aprovechamiento forestal único a Ecopetrol S.A Nit. 899.999.069-1 representada legalmente por JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY identificado con cedula de ciudadanía No. 19.268.740 de Bogotá, en el predio denominado Palmeras, Naranjuelo, Paraguay y el Clarinero de la Vereda la Manga y Rio Aipe del Municipio de Aipe por un volumen de 14.21 metros cúbicos en bruto de las siguientes especies:

No	Especie	No de árboles	Volumen
1	Cedrillo	2	0.18
2	Dinde	4	0.86
3	Gomo	5	0.94
4	Guácimo	37	10.57
5	Igua	2	1.09
6	Payande	7	0.57
	TOTAL	57	14.21 Mc

Que mediante oficio radicado CAM No. 0105 de fecha 9 de enero de 2014, Ecopetrol S.A informa que se han presentado inconvenientes administrativos que no han permitido dar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

inicio a la ejecución de las obras que comprenden la construcción del cruce en el Río Aipe de poliducto Salgar – Gualanday – Neiva, por lo que solicitan se prorrogue el término por el cual fue otorgado el permiso de aprovechamiento forestal por 12 meses adicionales al termino inicial concedido en resolución 2003 del 30 de agosto de 2013.

El 5 de febrero del 2014 en escrito radicado CAM No. 0869 Ecopetrol S.A informa que ha proyectado ejecutar la medida de compensación ambiental en los predios el Mirador y el Madrigal de propiedad de la Alcaldía de Aipe, ubicados en la Vereda Praga de este Municipio, anexando oficio suscrito por el Secretario de desarrollo económico sostenible del Municipio.

Que la Dirección Territorial Norte mediante oficio DTN 79302 del 10 de febrero del 2014, de informa a Ecopetrol S.A que aprueba que al compensación se realice en los predio el Mirador y el Madrigal, de conformidad alas obligaciones impuestas en la resolución No. 2003 del 30 de agosto del 2013.

Que atendiendo la petición radicada por Ecopetrol S.A el 9 de enero del 2014, esta Dirección Territorial a través de resolución No. 204 del 11 de febrero del 2014 concedió prorroga por el termino de seis (6) meses lo establecido en el artículo segundo del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado a ECOPETROL S.A mediante resolución No. 2003 de 2013 para la construcción del cruce en el Río Aipe del sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Salgar – Gualanday – Neiva, en los predios denominados las Palmeras, Paraguay de la Vereda la Manga, Lote Naranjuelo en la Vereda Rio Aipe, el Clarinero en la Vereda la Brigada del Municipio de Aipe, a efectos de cumplir con lo ordenado en el permiso de aprovechamiento forestal único y la medida de compensación ambiental.

El 11 de julio del 2013 se realizo visita de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a Ecopetrol S.A, de la cual se expide el acta No. 861 en la que se expone que el aprovechamiento se ejecuto de acuerdo a lo estipulado en la resolución y que las labores de limpieza del área de influencia se realizaron de acuerdo a la normatividad ambiental quedando pendiente el cumplimiento de la medida de compensación ambiental en los predio el Mirador y el Madrigal.

El 1 de diciembre del 2014 en escrito radicado CAM No. 11044, Ecopetrol S.A y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS, solicitan la cesión total del permiso de aprovechamiento forestal único en los predios denominados las Palmeras, Paraguay de la Vereda la Manga, Lote Naranjuelo en la Vereda Rio Aipe, por un volumen de 14.21 metros cúbicos en bruto de las especies cedrillo, Dinde, gomo, Guacimo, igua y Payande del sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Salgar – Gualanday – Neiva otorgado mediante resolución No. 2003 del 30 de agosto del 2013, prorrogado mediante resolución No. 204 del 11 de febrero del 2014, de conformidad al acuerdo de cesión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

suscrito entre ECOEPTROL en calidad de cedente y CENIT en calidad de cesionario para que se tenga a esta ultima como única titular de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución mencionada; debido a que Ecopetrol y Cenit suscribieron de aportes de activos en virtud del cual Ecopetrol aportó a Cenit los activos y la infraestructura asociada al transporte, cargue, descargue, almacenamiento y cargue en puerto de hidrocarburos y sus derivados, entres estos el sistema de transporte Puerto Salgar – Gualanday – Neiva; razones por la que resulta necesario que se ceda a favor de CENIT los derechos y obligaciones derivados del permiso de aprovechamiento forestal (resolución 2003 del 2013).

Para la solicitud de cesión se anexo copia autentica del documento de la cesión, copia de la resolucioN No. 954 del 24 de agosto del 2014 en la que el ANLA autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones del plan de manejo ambiental establecido en resolucioN No 842 del 2013, copia de certificado de existencia y representacIón legal de CENIT SAS, copia de la cedula de ciudadanía de la Apoderada general de Cenit, certificado de existencia y representacIón legal de Ecopetrol S.A y copia del la cedula de ciudadanía de la apoderada general de Ecopetrol S.A.

CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participaci3n de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligaci3n de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservaci3n, restauraci3n y sustituci3n.

Del mismo modo el artículo 209 de la CN, establece que la funci3n administrativa est3 al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; tambi3n señaala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, el articulo tercero del c3digo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableci3 los principios que se deben interpretar y aplicar en las actuaciones administrativas y mas exactamente en el numeral 11 se instaure el principio de eficacia el cual busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad por lo que se removerán de oficio los obstáculos formales con el fin de garantizar el derecho material objeto de la actuaci3n administrativa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que el Decreto 1791 de 1996 “Por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”, en su capitulo IV se dispone el trámite de la obtención de los permisos de aprovechamiento forestales únicos, no menciona la cesión, como tampoco lo dispone el Acuerdo 007 del 21 de mayo del 2009 que es el estatuto Forestal de la CAM.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

En este entendido la Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 1995 manifiesta:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución...

Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada...”

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 de Decreto 2820 del 2010 *“Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”*, artículo que establece:

Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo...”

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 2003 del 30 de agosto del 2013.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para expedir el presente acto administrativo, y que revisada la documentación aportada en la solicitud de cesión esta acorde conforme al artículo 33 del Decreto 2820 del 2010 y es viable otorgar la cesión de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

un permiso de aprovechamiento forestal único en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y en merito de lo expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Permiso de aprovechamiento forestal único otorgado por la CAM mediante Resolución No. 2003 del 30 de agosto del 2013, para el aprovechamiento en los predios denominados predio denominado Palmeras, Naranjuelo, Paraguay y el Clarinero de la Vereda la Manga y Rio Aipe del Municipio de Aipe, por un volumen de 14.21 metros cúbicos en bruto de especies forestales cedrillo, Dinde, gomo. Guacimo, igua y Payande; cuyo beneficiario es Ecopetrol S.A, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S Nit 900531210-3, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal único, otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM mediante la Resolución No. 2003 del 30 de agosto del 2013 a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgo el permiso de aprovechamiento forestal único.

ARTICULO TERCERO. La Resolución No. 2003 del 30 de agosto del 2013 prorrogada en su termino por la resolucion No. 204 del 11 de febrero del 2014, permanecerán bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en Resolución No. 2003 del 30 de agosto del 2013 y 204 del 11 de febrero del 2014, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía No. 53.003.918 de Bogotá D.C como apoderada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y a MACIEL MARIA OSORIO como apodera General de ECOPETROL S.A;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-065-2013
 Proyecto: *StefaniaJC*